

RESOLUCIÓN No 9828 16 DIC 2021

“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 008 - 2020

Deudor: **JIMENO ERNESTO PERALTA GARZÓN**
CC. 11.257.971

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 26 de agosto de 2020, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General avocó conocimiento para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia de fecha 26 de abril de 2018, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare - Guaviare, que condenó al señor **JIMENO ERNESTO PERALTA GARZÓN**, identificado con **CC. 11.257.971**, a pagar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de la prueba de ADN practicada dentro del proceso judicial.

Que por medio de la Resolución No. **4969 del 14 de septiembre de 2020**, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General libró Mandamiento de Pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de **JIMENO ERNESTO PERALTA GARZÓN**, identificado con **CC. 11.257.971**, ordenándole a pagar la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$412.000)** por capital, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total de la misma. Este acto administrativo fue notificado por correo certificado el día 24 de diciembre de 2020.

Que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, se ordenó realizar la investigación de los bienes del deudor, producto de lo cual se ofició a entidades financieras, con lo cual se tuvo conocimiento de la existencia de la cuenta de ahorros No. 230-054-024XXX-9 del Banco Popular, la cual fue embargada por medio del auto de fecha 14 de abril de 2021.

Que toda vez que el deudor no interpuso excepciones al mandamiento de pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución, a través de la Resolución No. 0570 del 3 de febrero de 2021; resolución que quedó notificada por correo certificado, el día 26 de febrero de 2021.

Que a través de auto del 19 de mayo de 2021, se liquidó el crédito de la obligación, actuación que, una vez notificada sin la presentación de objeciones, fue aprobada con auto de fecha 23 de junio de 2021.

Que de conformidad con la información reportada por el RUNT, a través de auto del 27 de septiembre de 2021, se ordenó el embargo de la siguiente motocicleta.

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
XLN09D	YAMAHA	YW125X - BWS 125X	2016

Que con posterioridad se entabló comunicación con el ejecutado, el cual realizó el pago de la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$789.000), el día 27 de octubre de 2021, conforme al comprobante de consignación No. 667945683 de Bancolombia.

Que con el fin de confirmar el pago total de la obligación, a través de correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2021, se solicitó, al Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, la certificación de deuda del señor **JIMENO ERNESTO PERALTA GARZÓN**, por concepto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 26 de abril de 2018.

Que el día 2 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, se allega a este Despacho la certificación de deuda expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, en el que se evidencia que el ejecutado ha pagado la totalidad de la obligación contenida en la sentencia de fecha 26 de abril de 2018, cuyo pago se imputó, así: CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$412.000), por concepto de capital, DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$266.584) por concepto de intereses y CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.872) y MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.544) a aprovechamientos.

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

CERTIFICA

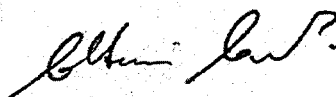
Que **JIMENO ERNESTO PERALTA GARZÓN** identificado con el número de cedula 11.257.971 consignó al ICBF en la cuenta de Bancolombia de la Regional Guaviare el valor de setecientos ochenta y nueve mil pesos M/Cte. (\$789.000) y fue asignado el DRXC número 2121 por el mismo valor al GFSDG el cual fue distribuido y clasificado a la deuda existente en el SIF NACION así:

Por concepto de capital, cuatrocientos doce mil pesos (\$412.000), por concepto de intereses de mora, doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$266.584), por concepto de costas procesales, ciento ocho mil ochocientos setenta y dos pesos (\$108.872), y, mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.544) a aprovechamientos.

A la fecha en los estados financieros del Grupo Financiero Sede de la Dirección General no existen saldos por cobrar a nombre de **JIMENO ERNESTO PERALTA GARZÓN**.

Identificación	Descripción	Capital	Intereses	costas
TER 11.257.971	JIMENO ERNESTO PERALTA GARZÓN	0	0	0

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.



CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA
 Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 833, es procedente ordenar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de **JIMENO ERNESTO PERALTA GARZÓN**, identificada con **CC. 11.257.971**, por **PAGO TOTAL** de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a **JIMENO ERNESTO PERALTA GARZÓN**, identificada con **CC. 11.257.971**, el contenido del presente acto administrativo por correo, de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 DIC 2021


ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor - Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laiton GJC
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC

CLASIFICADO